

BOLETIN DE VENTAS

DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta Provincia, y en virtud de las Leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é Instrucciones para su cumplimiento; se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el dia 20 de Abril de 1866, que tendrá efecto de doce á una de la tarde en las Salas Consistoriales de esta Capital ante los Sres. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado principal de Ventas y Escribano que esté en turno; y en el mismo dia y hora en la villa de Agreda.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Partido de esta Capital.—Rústicas.—Menor cuantía.

PROPIOS.

Ayuntamientos de Peñalcázar y Quiñonería.

Número 921 del inventario.—Un terreno de pasto, titulado Peña Redonda y Sierrajon, sito en término de Peñalcázar, procedente de sus Propios y sus pastos á la mancomunidad de Alameda, Caravantes, Quiñonería y Peñalcázar, al que no se conoce renta en el inventario. Su terreno de ínfima calidad, escabroso, preñado de piedra con matas de aliagas, cambron y tomillos; su cabida es de 495 fanegas de márco Real, equivalentes á 318 hectáreas y 68 áreas. Linda por Norte con senda de la falda de la Sierra, labores de los Llanillos, del Costero, senda de los Portillejos y con la cordillera del monte del Costanazo, al Este término de Deza, al Sur término de Miñana y Mazaterón, y al Oeste el de Almazul. El comprador de estos baldíos no tendrá derecho sobre las fincas de dominio particular enclavadas dentro de los mismos, ya sean rústicas, ya urbanas, así como tambien respetará toda servidumbre de sendas, caminos, coladas y abrevaderos, siempre que no sean viciosas y cuyo uso se haga sin ningun aprovechamiento del prédio. Se han fijado en dichos pueblos de Peñalcázar, Quiñonería, Alameda y Caravantes anuncio para la subasta de estos terrenos, que han sido capitalizados

con arreglo á Instruccion y renta anual de 40 escudos, graduada por los peritos, en 900 escudos, igual á 9.000 rs., y tasados por los mismos en 1.000 escudos, ó sean 10.000 rs., tipo para la subasta.

Número 924 del inventario.—Otro terreno de pasto, titulado Rincou de la Hoya, sito en término de los pueblos de Peñalcázar y Quiñonería, procedente de sus Propios y al que no se conoce renta en el inventario. Su terreno de tercera calidad árido con poco humus y pobre de pastos, situado en una planicie en la parte superior de las cordilleras del Alizar; su cabida es de 88 fanegas de márco Real, equivalentes á 56 hectáreas y 67 áreas. Linda por Norte y Este con la cordillera del Atizar, al Sur cordillera de la Hoya, y al Oeste con monte Palancar, partiendo la mojonera divisoria de esta region desde el corral de las Cabezas, línea recta al portillo de la Cruz. El comprador de este terreno no tendrá derecho sobre las fincas de dominio particular enclavadas dentro del mismo, ya sean rústicas, ya urbanas; tambien respetará toda servidumbre de sendas, caminos, coladas y abrevaderos, siempre que no sean viciosas y cuyo uso se haga sin ningun aprovechamiento del prédio. Se ha fijado en dichos pueblos de Peñalcázar y Quiñonería anuncio para la subasta de este terreno, que ha sido capitalizado con arreglo á Instruccion y renta anual de 7 escudos, graduada por los peritos, en 157 escudos y 500 milésimas, igual á 1.575 reales, y tasado por los mismos en 175 escudos, ó sean 1.750 reales, tipo para la subasta.

Número 85 del inventario.—Un monte carrascal, titulado Costanazo, sito en término de los pueblos de Peñalcázar y Quiñonería, procedente de sus Propios y al que no se conoce renta en el inventario; su terreno de tercera calidad; su repoblado consiste en cha-

parros de primera edad, como especie dominante, que miden de 14 á 20 centímetros de diámetro, por 3 metros de altura, término medio, subordinada de algunos ratizos y estepa de mediana espesura: su cabida es de 150 fanegas de márco Real, equivalentes á 96 hectáreas y 60 áreas. Linda por Norte con labores del risco del Quemadal, al Este con monte del pueblo de Alameda, al Sur con risquera de la sierra, guardando la margen del arbolado, y al Oeste lastra de la Cueva de las Cabras, línea recta á bajar al camino de la Cuerda. El comprador de este monte no tendrá derecho sobre las fincas de dominio particular enclavadas dentro del mismo, ya sean rústicas, ya urbanas, puesto que existen en él los edificios pertenecientes á las llamadas Minas de la Peña, fábricas y demás útiles de las mismas y otros corrales de encerrar ganado; tambien respetará toda servidumbre conocida de sendas, caminos, coladas y abrevaderos, siempre que no sean viciosas y cuyo uso se haga sin ningun aprovechamiento del prédio. Se ha fijado en dichos pueblos de Peñalcázar y Quiñonería anuncio para la subasta de este monte, que ha sido capitalizado con arreglo á Instruccion y renta anual de 80 escudos, graduada por los peritos, en 1.800 escudos, igual á 18.000 rs., y tasado por los mismos en su suelo en 1.050 escudos, y el vuelo en 900, que hacen en junto 1.950 escudos, ó sean 19.500 rs., tipo para la subasta.

Número 100 del inventario.—Un monte carrascal, titulado el Atizar, sito en término de Peñalcázar y Quiñonería, procedente de sus Propios y al que no se conoce renta en el inventario. Su terreno es de tercera calidad; su repoblado le constituye la encina en el período descendente de vejetacion, que miden de 20 á 30 centímetros de diámetro, por 3 y medio metros de altura, excepto en la Solana del Atizar que le constituye el arbolado jóven con bastante ratizo, y en lo restante de su superficie se encuentra vifurcado de labores y terrenos incultos, que se dice ser de dominio particular; su suelo cubierto de mantillo aunque preznado de piedra: su cabida es de 189 fanegas de márco Real, equivalentes á 121 hectáreas y 71 áreas. Linda por Norte con monte de Sauquillo de Alcázar y término de Reznos, al Este labores de las matas del Capon, al Sur labores de las Laderas, cerro de la Losa, los Cascajares, las Tapias y las Pozuelas, á subir á la cumbre del Portillo de la Cruz, y al Oeste con la cordillera de las peñas del Atizar. El

comprador de este monte no tendrá derecho sobre las fincas de dominio particular enclavadas dentro del mismo, porque no se han comprendido en la medida ni tasacion, pero si le tendrá al arbolado que en ellas existe; tambien respetará toda servidumbre de sendas, caminos, coladas y abrevaderos, siempre que no sean viciosas y cuyo uso se haga sin ningun aprovechamiento del prédio. Se ha fijado en dichos pueblos de Peñalcázar y Quiñonería anuncio para la subasta de este monte, que ha sido capitalizado con arreglo á Instruccion y renta anual de 70 escudos, graduada por los peritos, en 1.575 escudos, igual á 15.750 reales, y tasado por los mismos en su suelo en 600 escudos, y el vuelo en 1.200, que hacen un valor total de 1.800 escudos, ó sean 18.000 reales, tipo para la subasta.

Ayuntamiento de Sauquillo de Alcázar.

Número 120 del inventario.—Un pedazo de monte, titulado el Valle de Valdelambroso, sito en término del pueblo de Sauquillo de Alcázar y procedente de sus Propios, al que no se conoce renta en el inventario. Su terreno de segunda calidad; su repoblado le constituye la encina alta sin ratizo ni piés jóvenes, que miden de 18 á 28 centímetros de diámetro, por 3 y medio metros de altura; en el período estacionario y descendente de vejetacion, en buen estado de conservacion; su suelo cubierto de mantillo de muy buena calidad en la parte horizontal del valle, y en las faldas esposicion Norte y Sur: su cabida es de 49 fanegas y seis celemines de márco Real, equivalentes á 31 hectáreas y 87 áreas. Linda por Norte riscos del Costanazo, al Este peñas del Torrejon, y de la Cueva de Pablo Garcés, al Sur labores del Valle y dehesa boyal-monte, y al Oeste con risqueros del Collado, ó sea el paso del Collado que hay entre este monte y el llamado de Allatrás. El comprador de este monte no tendrá derecho sobre las fincas de dominio particular enclavadas dentro del mismo, ya sean rústicas, ya urbanas, pero si le tendrá al arbolado existente en las mismas; tambien respetará toda servidumbre de sendas, caminos, coladas y abrevaderos, siempre que no sean viciosas y cuyo uso se haga sin ningun aprovechamiento del prédio. Se ha fijado en dicho pueblo de Sauquillo anuncio para la subasta de este monte, que ha sido capitalizado con arreglo á Instruccion y renta anual de 48 escudos, graduada por los peritos, en 1.080 escudos, igual á 10.800 reales, y tasado por los mismos en su suelo en

500 escudos, y el vuelo en 700, que hacen en junto 1.200 escudos, ó sean 12.000 rs., tipo para la subasta.

PARTIDO DE AGREDA.

Ayuntamiento de Dévanos.

Número 932 del inventario.—Un terreno baldío, destinado á pastos, conocido con los nombres de Sabinas, Saleguillas y otros, sito en término del pueblo de Dévanos, procedente de sus Propios y al que no se conoce renta en el inventario. Su terreno es pedregoso, sumamente accidentado, de ínfima calidad y su figura muy irregular, á causa de las muchas labores diseminadas en toda su superficie, las cuales le fraccionan y le hacen aparecer como dividido en varios trozos, y sin que se comprendan en el prédio los ribazos y cabeceras propias de las labraduras; su cabida es de 498 fanegas y 6 celemines de márco Real, equivalentes á 321 hectáreas. Linda al Este camino de Cervera, al Sur el de San Felices, al Oeste el comunero y al Norte término de Aguilar. El comprador de este terreno no tendrá derecho alguno sobre las fincas de dominio particular de cualesquiera clase que sean, enclavadas dentro del mismo, porque no se han incluido en la medida ni en la tasación; asimismo no podrá impedir las entradas y salidas para las mismas por los caminos ó sendas que no sean conocidamente viciosas; también respetará el paso y uso público para las fuentes, abrevaderos y cuantas vías de comunicación hay en el prédio, siempre que se haga sin ningún aprovechamiento del mismo. Se ha fijado en dicho pueblo de Dévanos anuncio para la subasta de este terreno, que ha sido capitalizado con arreglo á Instrucción y renta anual de 30 escudos, graduada por los peritos, en 675 escudos, igual á 6.750 rs., y tasado por los mismos en 700 escudos, ó sean 7.000 reales, tipo para la subasta.

Número 934 del inventario.—Otro terreno de pasto, titulado Llanos de Barbólan, Carracampo y otros, sito en término del indicado pueblo de Dévanos, procedente de sus Propios y al que no se conoce renta en el inventario. Su terreno es sumamente pedregoso, accidentado, de ínfima calidad, y lleno de labores diseminadas en su superficie

sin orden ni concierto, las cuales le fraccionan y le hacen aparecer como dividido en varios trozos, formando una figura muy irregular, sin que se comprenda en el prédio los ciratos y cabeceras de las labraduras, así como los pequeños pedazos baldíos con solución de continuidad: su cabida es de 473 fanegas de márco Real, equivalentes á 304 hectáreas y 40 áreas. Linda al Norte el camino de S. Felices, al Este el rio de la Laguna, al Sur parte del mismo rio, y al Oeste el comunero. El comprador de este terreno no tendrá derecho sobre las fincas de dominio particular de cualesquiera clase que sean, porque no se han comprendido en la medida ni en la tasación; asimismo respetará todas las servidumbres de sendas, caminos y abrevaderos, siempre que se haga sin ningún aprovechamiento del prédio. Se ha fijado en dicho pueblo de Dévanos anuncio para la subasta de este terreno, que ha sido capitalizado con arreglo á Instrucción y renta anual de 20 escudos, graduada por los peritos, en 450 escudos, igual á 4.500 rs., y tasado por los mismos en 600 escudos, ó sean 6.000 rs., tipo para la subasta.

Número 937 del inventario.—Un terreno de pasto, titulado el Comunero, sito en el mismo término del pueblo de Dévanos y de la misma procedencia, al que no se conoce renta en el inventario. Su terreno es accidentado y goza de todas las esposiciones y es de ínfima calidad: su cabida es de 167 fanegas y 6 celemines de márco Real, equivalentes á 107 hectáreas y 80 áreas. Linda al Este con los baldíos de Dévanos, al Sur con el monte de Añavieja, y al Norte y Oeste baldíos de San Felices. El comprador de este terreno no tiene derecho sobre las fincas de dominio particular enclavadas dentro del mismo, porque no se han comprendido en la medida ni tasación, así como no podrá impedir el uso y paso público para las fuentes, abrevaderos y cuantas vías de comunicación hay en el prédio, siempre que se haga sin ningún aprovechamiento del mismo. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de este terreno, que ha sido capitalizado con arreglo á Instrucción y renta anual de 20 escudos, graduada por los peritos, en 450 escudos, igual á 4.500 rs., y tasado por los mismos en venta en 600 escudos, ó sean 6.000 rs., tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.^a El precio en que fueren rematadas las fincas de corporaciones civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor, á quien se adjudicarán en diez plazos iguales, de à 10 por 100 cada uno; el primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.^a Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.^o de la ley de 1.^o de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.^a Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.^a Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa en el término improrogable de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que

4
verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.^a El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.^a Las reclamaciones que con arreglo al artículo 173 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el preciso término de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de ericcion á la Administracion.

8.^a Los derechos de espediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

9.^a En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instruccion.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las espresadas fincas.

NOTAS.

1.^a Se considerarán como bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.^a Son bienes del Estado los que llevan este nombre; los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del Secuestro del Ex-Infante Don Carlos; los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem; los de Cofradías, Obras-pias, Santuarios y todos los pertenecientes, ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundacion, á escepcion de las Capellanias colativas de sangre.

Soria 21 de Marzo de 1866.-El Comisionado principal de Ventas, Saturnino Maria Beladiez.